



REGISTRO DE NAVES DE PANAMÁ

GUÍA Y PROCEDIMIENTO

Icaza
González-Ruiz
Aleman





REGISTRO DE NAVES DE PANAMÁ

Guía y Procedimiento

Publicado por
Icaza, González-Ruiz & Alemán
2019

CONTENIDO



Introducción	6
Procedimiento para el registro de naves	7
Características esenciales de la ley de hipotecas navales	10
Litigios marítimos	13

INTRODUCCIÓN

Su ubicación geográfica, la posición estratégica y la operación del Canal, le han dado a la República de Panamá un alto grado de prominencia entre las naciones del mundo dedicadas al comercio y transporte marítimo.

Actualmente, Panamá es un centro de convergencia de rutas marítimas y un importante eje de distribución y redistribución de carga por mar, con la flota más grande del mundo. El sector marítimo de la República de Panamá contribuye con el 20% del PIB.

La legislación de Panamá, provee de incentivos a la industria manufacturera, agrícola y turística. Terminales de puertos de alta calidad, instalaciones de Zona Libre, un centro bancario financiero y marítimo internacional, actividades de seguro y reaseguro, complementan el escenario que induce a cualquier persona de negocios a considerar seriamente la República de Panamá como la receptora ideal de inversiones de capital.

Por más de 100 años la República de Panamá ha ofrecido instalaciones para el registro de naves dedicadas a todo tipo de actividades marítimas.

La República de Panamá ofrece facilidades para el registro de naves destinadas a todo tipo de actividades marítimas. A través de la Ley General de Marina Mercante (Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008), se actualizó y adoptó un procedimiento para el registro de naves, el cual permite la inscripción de buques de carga y pasajeros, así como dragas, barcasas, pontones y todo tipo de embarcaciones.

El Registro de Naves de Panamá ha mantenido consistentemente las siguientes ventajas:

- Un sistema de registro de naves soberano e independiente, actualmente reconocido por la comunidad marítima internacional desde 1925, el cual es actualmente el registro de buques más grande del mundo en cuanto a tonelaje y número de naves.
- Todo propietario de naves, ya sea persona natural o jurídica, e indistintamente de su nacionalidad o domicilio, puede matricular sus naves bajo la bandera panameña.
- Impuestos. Los ingresos derivados del comercio marítimo internacional por naves mercantes registradas bajo la bandera Panameña no están sujetos al impuesto sobre la renta en Panamá. Las Naves únicamente deben pagar impuestos y tasas basados en su tonelaje, dando como resultado tarifas altamente competitivas.
- Fuerza laboral. Los propietarios de naves podrán contratar personal de cualquier nacionalidad, bajo normas laborales que han sido adaptadas a los usos y costumbres internacionales de la navegación en el mar. La República de Panamá ratificó el Convenio STCW relativo a las condiciones de trabajo a bordo de naves.
- Financiamiento de naves. El mercado para tal fin ha encontrado un amplio apoyo en Panamá, a través de la hipoteca naval, usada extensamente por instituciones crediticias altamente posicionadas a nivel mundial, las cuales han aceptado

dicho instrumento como un medio de garantía expedito e institucionalmente estable.

- Descuento especial de Flotas. Bajo las regulaciones actuales, se otorgarán descuentos a grupos económicos que deseen inscribir tres (3) o más naves en la Marina Mercante panameña. Dicho descuento será desde un 25% hasta un 60% en los impuestos y tasas de registro, dependiendo del tonelaje bruto de las naves, que tengan un mínimo de 30,000 y un máximo de 100,000 toneladas brutas.
- Tarifas Reducidas para Yates. Existe un cargo fijo para los propietarios de yates que deseen registrar sus embarcaciones en la Marina Mercante de Panamá. Para yates cuyo propietario sea una sociedad extranjera la tarifa oficial será de US\$1500.00 y para los yates cuyo propietario sea una sociedad panameña la tarifa oficial será de US\$1000.00.
- Instalaciones comerciales en todo el mundo. Entre otras naciones, la República Popular China recientemente ha considerado a Panamá como la "Nación Más Favorecida". Con este reconocimiento, los buques recibirán beneficios en tarifas portuarias y tratamiento preferencial en los puertos de ese país.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE NAVES

Como elementos esenciales que distinguen a la República de Panamá como un país de registro abierto de naves, se encuentra el hecho de que cualquier persona natural o jurídica puede optar por el registro de sus naves bajo la Bandera de Panamá, sean sus propietarios panameños o extranjeros, residentes o no en la República de Panamá.

1. **Disponibilidad del nombre.** Antes de abanderar una nave, el nombre con el que se desea registrar debe estar libre y disponible. En Panamá se permite solicitar la reserva de nombre, la misma se hará mensualmente. Los cargos por reserva ascienden a US\$ 20.00 mensuales.
2. **Solicitud de Registro.** El proceso de registro comienza cuando un representante legal presenta, ante la Dirección General de Marina Mercante en Panamá, o ante un Consulado autorizado de la República de Panamá, la aplicación de abanderamiento, utilizando el token PKI, con toda la información previamente suministrada por el dueño de la nave, incluyendo copia del Poder al Agente Residente firmado y autenticado y del SMC (según sea el caso).
3. **Documentos Provisionales.** Luego de recibir la descripción completa de la nave, según formulario de descripción de la nave (ver anexo), y pagos de las tasas o impuestos anuales correspondientes de acuerdo al servicio y tonelajes bruto y neto de la nave, la Dirección General de Marina Mercante o el respectivo consulado panameño, procede a expedir la Patente de Navegación y la Licencia de Radio Provisional, ambos, con una validez de seis (6) meses. Todo el procedimiento toma aproximadamente dos o tres días hábiles.

4. **Patente Reglamentaria.** La escritura de Propiedad respectiva deberá ser debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público de Título de Naves de la República de Panamá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Patente Provisional de Navegación. Luego de efectuada *la inscripción, deberá presentarse a la Autoridad Marítima de Panamá, la solicitud para la obtención de la Patente Reglamentaria de Navegación, cuya validez será de cinco (5) años.*

5. **Documentos e información requeridos para completar el registro de una nave:**

- Copia del “Certificado de Gestión de Seguridad” (SMC por sus siglas en inglés) y del “Documento de Cumplimiento” (DOC), relativos al Código ISM.
- Copia del Certificado de Arqueo (ITC por sus siglas en inglés).
- Documento que evidencie la propiedad de la nave, ya sea por uno de los siguientes:
 - Un Certificado del Constructor
 - Un Contrato de Compraventa debidamente autenticado y legalizado
 - Cuando no hubiese venta involucrada, copia autenticada del Certificado de Cancelación o Renuncia del Registro anterior donde muestre al propietario (debidamente autenticado por el respectivo Consulado de la República de Panamá o por Apostilla) o;
 - Documento de Venta Judicial.
- Designación de un agente residente en Panamá (Poder a favor de ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN, ver anexo).
- Declaración de productos que transporta la nave.
- Certificados técnicos de la nave, dependiendo de cada caso: CSR, SMC, IOPP, ISSC.

6. **Licencia de Radio Reglamentaria.** Es requisito legal que las naves de registro panameño porten la Licencia de Radio Reglamentaria con todos los equipos a bordo de la nave, por lo que dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Licencia de Radio Provisional, deberá presentarse ante la Dirección General de Marina Mercante, el formulario correspondiente (ver anexo) completado por el dueño de la nave, con todos los datos necesarios, para la expedición de la Licencia de Radio Reglamentaria, cuya validez será de cinco (5) años.

7. **Registro de naves de recreo o yates de placer.** Los yates o embarcaciones de recreo que ingresen en la Marina Mercante de Panamá tendrán un registro especial válido por dos años.

Para aplicar a dicho registro, los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

- Documento de designación del Agente Residente (Poder a favor de IGRA)
- Certificado de Cancelación o Renuncia del Registro anterior (en el caso de que la nave venga de otro registro) debidamente legalizado.
- Certificado del Constructor (si la nave es de nueva Construcción) debidamente legalizado.
- Contrato de compraventa autenticado y legalizado.
- Declaración Jurada del propietario, donde conste que la nave no será utilizada para fines comerciales.

- Certificación de los propietarios indicando las principales áreas por donde navegará la embarcación, estableciendo las coordenadas correspondientes.
8. **Registro especial de navegación temporal.** Dedicado a las naves de servicio internacional destinado a desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal. Una Patente especial de Navegación Provisional y una licencia de radio, ambas validas por un término de tres (3) meses será expedida a las naves registradas en dicho Registro Especial.
 9. **Registro de naves bajo contrato de fletamento - Registrado Dual:** Una nave de registro extranjero fletada por un periodo, que no exceda de dos años, puede ser registrada en Panamá por el Fletador, y al mismo tiempo, mantener su registro extranjero, siempre que, por supuesto, tal registro dual sea permitido por los reglamentos del país en el cual la nave fue originalmente registrada por su propietaria. Al solicitar el registro, el Fletador debe presentar a la Oficina de Naves en Panamá lo siguiente:
 - a. Copia auténtica del contrato de fletamento.
 - b. Consentimiento del propietario para el registro en Panamá.
 - c. Certificado de registro en el país extranjero.
 - d. Certificado de consentimiento para el registro en Panama emitido por las autoridades pertinentes del país en el cual el registro fue originalmente efectuado por el propietario de la nave.

Una vez este registro es otorgado, una Licencia Especial de Navegación es emitida por la Autoridad Marítima de Panamá. La nave estará sujeta al pago de los mismos cargos pagaderos por las naves que tenga un registro básico en Panamá, como se detalla arriba.

La antes referida Licencia Especial de Navegación establecerá el nombre del propietario de la nave; y cualquier embargo o gravámenes que aparezcan en el certificado de registro extranjero.

La escritura de propiedad de la nave que mantenga un registro dual no podrá ser presentada para inscripción en Panamá. Por consiguiente, ninguna hipoteca ni otros gravámenes contra la nave podrán ser registrados en Panamá. Las leyes del país extranjero aplicarán con relación a cualquier hipoteca naval constituida contra la nave. La Licencia Especial de Navegación estará vigente por un periodo de 2 años, que podrá ser renovada por periodos sucesivos de 2 años cada uno.

Una nave registrada en Panamá, sujeta a un contrato de fletamento, el cual no exceda 2 años, podrá ser igualmente registrada en un país extranjero y, al mismo tiempo, mantener su registro en Panamá. Tal registro extranjero está, por supuesto, sujeto al permiso que sea otorgado por el país extranjero. Una nave con registro panameño que sea así registrada en un país extranjero continuará estando sujeta a todas las obligaciones legales y fiscales de la república. El propietario de la nave no podrá registrar su escritura de propiedad o hipotecas constituidas contra la nave en el país extranjero que otorgó el registro dual.

10. **Registro de naves que se han retirado de la explotación (Lay-up).** Se ha establecido un registro especial para naves que deseen registrarse en Panamá y que se han retirado de la explotación (Lay-up), debido a la crisis financiera.

Tal registro especial tendrá una validez de un (1) año, podrá ser prorrogado por un término adicional de un (1) año.

El registro especial de naves Lay-up, cuenta con los siguientes beneficios:

1. Exoneración en los siguientes pagos:
 - a. Tasa de Abanderamiento, para naves que ingresan por primera vez al registro;
 - b. Tasa Anual de Inspección;
 - c. Tasa Única de Investigación de Accidentes, y
2. La nave no requerirá tener Certificados a bordo.

11. Asignación de número de patente y letras de radio para naves en construcción. Es para aquellos buques que están en proceso de construcción en un astillero, y desean obtener un registro especial. Sólo se debe solicitar y proporcionar el servicio de la nave, junto con las dimensiones y tonelajes aproximados, luego el Departamento de Registro de Buques procede a otorgarle número de patente y letras de radio mediante una certificación expedida por ellos.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA LEY DE HIPOTECAS NAVALES DE PANAMÁ

Cualquier tipo de nave bajo el registro de Panamá puede ser hipotecada conforme a las disposiciones de la ley 55 del 6 de agosto de 2008 sobre Comercio Marítimo (que derogó el Libro II del Código de Comercio de Panamá), el cual se ocupa de hipotecas navales. Las hipotecas navales de Panamá se utilizan extensamente en círculos financieros internacionales y las principales instituciones crediticias del mundo están familiarizadas con las hipotecas navales de Panamá.

El registro de la hipoteca en Panamá o preliminarmente ante Consulados Panameños en el extranjero, debe ser realizado después de inscribir el título de propiedad en el Registro de Título de Naves, o simultáneamente con la inscripción de dicho título de propiedad.

1. Formalidades y requisitos.

Las formalidades para constituir una hipoteca naval: se pueden constituir en Panamá o el exterior, en cualquier idioma, por un documento privado o un documento público, y con las formalidades requeridas por las leyes del lugar de ejecución; pero afectará a terceras partes solamente a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público. El documento que se archivará debe haber sido legalizado previamente por un Cónsul de Panamá o Apostilla.

Una hipoteca naval panameña deberá ser siempre un documento bilateral, es decir, deberá ser ejecutada por el deudor o al menos aceptada expresamente por el acreedor hipotecario.

2. ¿Qué debe contener la hipoteca?

- Nombre y domicilio del deudor y del acreedor.

- La suma exacta o la suma máxima asegurada mediante ella.
- Fechas en las cuales el capital y el interés deberán ser pagados o la manera de determinar las mismas, excepto cuando la obligación garantizada es pagadera a la vista o cuando garantiza obligaciones futuras u obligaciones sujetas a una condición precedente.
- Tasa de interés o manera de determinarla.
- Nombre, número patente, letras de radio, tonelaje bruto y neto, y medidas y dimensiones de la nave; y si la nave está en construcción, la fecha a la cual se refiere el artículo 263 de la ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- En caso de hipoteca sobre varias naves, cualesquiera o todas las naves estarán sujetas al pago de la deuda, salvo que se estipule en la hipoteca de otro modo (véase el numeral 6 del artículo 260 de la ley N° 55 de 6 de agosto de 2008).

3. ¿Qué garantiza la hipoteca?

El capital, todos los intereses, costos, gastos para el cobro de sumas adeudadas, sumas resultantes por fluctuaciones de la moneda o del pago, cualesquiera otras sumas declaradas en la hipoteca.

Una hipoteca naval podrá también garantizar el cumplimiento de obligaciones resultantes de facilidades de crédito, tales como líneas de crédito; créditos rotativos, sobregiros o de cualquier otra clase. El pago de la suma total adeudada no anulará el contrato de crédito o la hipoteca que garantiza tales obligaciones. Las fluctuaciones en la moneda, cambios en las fechas o medios de pago o variaciones en los intereses no anularán el acuerdo o la hipoteca que garantiza las obligaciones; ni tampoco será anulado por la sustitución de un deudor por otro (Artículo 258 de la ley 55 de 6 de agosto de 2008).

Presunción. Se presume, en cuanto a las partes y terceros, que las sumas adeudadas son aquellas indicadas en la demanda, salvo prueba en lo contrario.

Disposiciones sobre los intereses. Podrá ser convenido, y de ese modo indicado en la hipoteca, que la tasa de interés es aquella prevaeciente en un mercado dado, o la tasa de interés preferencial (“Prime rate”) en cualquier mercado. Puede estipularse que la tasa es la prevaeciente a la fecha de la hipoteca o que estará sujeta a las fluctuaciones que ocurren durante la existencia de las obligaciones.

Las obligaciones garantizadas mediante una hipoteca naval no estarán sujetas a una tasa de interés máximo; sin embargo la Superintendencia de Bancos podrá fijar un máximo cuando la hipoteca es constituida en naves para el servicio costero en Panamá.

Venta privada de naves hipotecadas. La ley de hipotecas navales de Panamá reconoce la validez de ventas privadas. Sin embargo, las siguientes condiciones deberán cumplirse:

- Se deberá dar 20 días de preaviso al propietario y a cualquier otro acreedor hipotecario.
- El acreedor hipotecario será responsable por los daños causados por la misma.

- El comprador adquiere la nave conforme al pago de deudas y obligaciones sobre ella, excepto el crédito del acreedor hipotecario que aspira a dicha venta.

Caducidad de los créditos privilegiados. Los créditos privilegiados caducarán por la venta judicial y dentro de un plazo de seis meses desde la inscripción final del documento evidenciando la venta privada; pero la venta privada no anulará una hipoteca naval.

Administración de la nave hipotecada. Podrá pactarse en el contrato de hipoteca naval que el acreedor hipotecario puede tomar posesión y administrar la nave si lo estima conveniente para la protección de su crédito, cobrar los fletes y aplicarlos al pago de las sumas adeudadas. Podrá ejercer este derecho aun cuando la nave se encuentre en poder de terceros.

El acreedor hipotecario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con la administración de la nave.

El propietario podrá solicitar judicialmente que se prive al acreedor hipotecario de tal posesión de la nave en caso de mala administración de la misma.

El acreedor hipotecario está en la obligación de rendir cuentas al propietario cada tres (3) meses y al término de la administración, salvo que otra cosa se hubiere convenido.

Existiendo acreedores hipotecarios de distinto rango, el derecho a tomar posesión y a administrar la nave, se ejercerá de acuerdo con el orden de prioridad de las respectivas hipotecas. (Artículo 273 de la ley 55 de 6 de agosto de 2008).

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PRELIMINAR DE TÍTULOS DE PROPIEDAD E HIPOTECAS NAVALES

La ley 55 de 6 de agosto de 2008 contempla el sistema de inscripción preliminar de títulos de propiedad e hipotecas navales sobre naves de bandera panameña.

La inscripción preliminar se podrá realizar, bien sea, directamente ante las oficinas del Registro Público en Panamá, a través de nuestra firma de abogados, o ante los Cónsules de Panamá en el extranjero.

Podrán presentarse para su inscripción preliminar los siguientes documentos:

- Títulos de propiedad, Contrato de venta, Certificado de Cancelación, Certificado de Constructor o Venta Judicial.
- Convenios por los cuales se enmienden o cancelen hipotecas; o cedan créditos marítimos constituidos sobre naves registradas en la Marina Mercante de Panamá.

La parte que desea realizar la inscripción preliminar de los documentos ante un Cónsul de Panamá deberá completar en un formulario impreso (disponible en español e inglés) que resume las características principales de los documentos a ser sometidos para el registro. Será entonces comparado por el Cónsul con el texto original del documento para determinar si el resumen y el documento respectivo están conformes en principio. Una copia del resumen es enviada por el Cónsul a la oficina de Registro Público. El registrador efectuará entonces la inscripción preliminar del documento en cuestión,

microfilmado el resumen, y enviará al Cónsul la autorización de emitir un certificado de la inscripción preliminar mostrando la fecha y la hora del asiento hecho en el diario y los datos de inscripción en microfilm respectivos.

Si la parte interesada prefiere efectuar la inscripción preliminar directamente a través de la Oficina de Registro en Panamá, tendrá que enviar los documentos relevantes a una firma de abogados, debidamente autorizada por las partes y hacer que sus firmas sean certificadas ante un Cónsul de Panamá. Alternativamente, un documento no ejecutado podrá ser enviado a un abogado junto con un Poder Especial para su ejecución en Panamá, por las personas designadas para tal fin, posiblemente abogados.

Un certificado que evidencia la inscripción preliminar podrá entonces ser emitido en Panamá, o a través del Cónsul de Panamá nombrado por las partes interesadas. Este certificado evidenciará el registro del título de propiedad o hipoteca en la oficina de Registro de Panamá; y tales entradas serán válidas por un período de seis meses, a partir de la fecha de inscripción del documento.

Los procedimientos de inscripción preliminar para el registro de títulos, hipotecas, cesiones, enmiendas o cancelaciones de las mismas tomarán aproximadamente un día laborable. Los procedimientos preliminares de inscripción podrán ser completados en la misma fecha en que las partes interesadas comparezcan ante el Cónsul de Panamá, o cuando el abogado reciba los documentos por parte de los clientes.

Dicha inscripción preliminar es válida por un período de seis meses dentro de los cuales los documentos registrados bajo tales procedimientos deberán ser remitidos en original a los abogados en Panamá para su traducción, formalización ante Notario Público y su inscripción permanente en el Registro Público de Títulos. Si la inscripción permanente de estos documentos no es completada dentro del período de seis meses, quedará invalidado.

LITIGIO MARÍTIMO

Ante la creación de los Tribunales Marítimos de Panamá en el año 1982 y valiéndonos de la amplia y rica experiencia de nuestros socios, el Departamento de Litigios Marítimos se encuentra en la posición de ofrecer tanto a nuestros clientes locales como internacionales, todos sus conocimientos e infraestructura para atender reclamos que surjan por el transporte de mercancía por vía marítima, incluyendo: conflictos que involucran pólizas de seguro marítimo de cualquier tipo, demandas derivadas de relaciones laborales, conflictos resultantes del incumplimiento de contratos de fletamento, ejecución judicial de créditos marítimos por servicios portuarios y de comercio marítimo, despacho de combustible en general, abordaje, salvamento, y reclamos relacionados al tránsito de naves a través del Canal de Panamá.

La justicia en materia marítima se ejerce por los Tribunales Marítimos, el Tribunal de Apelaciones Marítimas, y por los Tribunales de Arbitraje.

Los Tribunales Marítimos tendrán competencia privativa, en primera instancia, en las causas que surjan de los actos referentes al comercio, transporte y tráfico marítimos,

ocurridos dentro del territorio de la República de Panamá, en su mar territorial, las aguas navegables de sus ríos, lagos y en las del Canal de Panamá.

Los Tribunales Marítimos también tendrán competencia privativa para conocer de las acciones derivadas de los actos de que trata el párrafo anterior, ocurridos fuera del ámbito señalado en el inciso anterior, en los siguientes casos:

- Cuando las respectivas acciones vayan dirigidas contra la nave o su propietario y la nave sea secuestrada dentro de la jurisdicción de la República de Panamá como consecuencia de tales acciones.
- Cuando el Tribunal Marítimo haya secuestrado otros bienes pertenecientes a la parte demandada, aunque ésta no esté domiciliada dentro del Territorio de la República de Panamá.
- Cuando la parte demandada se encuentre dentro de la jurisdicción de la República de Panamá y haya sido personalmente notificada de cualesquiera acciones presentadas en los Tribunales Marítimos.
- Cuando una de las naves involucradas fuere de bandera panameña, o la ley sustantiva panameña resultare aplicable en virtud del contrato o de lo dispuesto por la propia ley panameña, o las partes se sometan expresa o tácitamente a la jurisdicción de los Tribunales Marítimos de la República de Panamá.

1. Acción para la ejecución de créditos marítimos privilegiados (incluyendo ejecución hipotecaria)

La acción se debe dirigir específicamente contra la nave, la carga, el flete, o la combinación de estos.

La demanda deberá cumplir con las disposiciones generales que regulan el contenido de la demanda y en todo caso, deberá expresar lo siguiente:

1. El libelo se debe identificar indicando que se trata de una acción para la ejecución de créditos marítimos privilegiados;
2. La descripción de la nave, carga o flete sujeto a las obligaciones, y monto del crédito, indicando si están, o estarán pronto, dentro de la jurisdicción del Tribunal;
3. La petición de secuestro de los bienes objeto del crédito marítimo privilegiado.

Después de que se haya admitido la demanda y los bienes sujetos al crédito marítimo privilegiado han sido secuestrados, la acción continuará su curso siguiendo las disposiciones aplicables a los procedimientos ordinarios.

Nuestro Derecho Procesal Marítimo establece el Procedimiento Especial de Ejecución de Hipoteca Naval, mediante el cual se garantiza la ejecución expedita de los créditos marítimos sobre naves de cualquier nacionalidad.

2. Secuestro

El secuestro decretado por los Tribunales Marítimos tendrá por finalidad:

- Evitar que el proceso sea ilusorio en sus efectos y que la parte demandada transponga, enajene, empeore, grave o disipe bienes susceptibles de tal medida.
- Adscribir a la competencia de los Tribunales Marítimos panameños el conocimiento de las causas que surjan dentro o fuera del territorio nacional, como consecuencia de hechos o actos relacionados con la navegación, cuando el demandado estuviere fuera de su jurisdicción.

El secuestro constituido conforme a lo previsto en este numeral surtirá los efectos de la notificación personal de la demandada, quedando el demandante obligado en todo caso a remitir al demandado, en el término de cinco (5) días, copia de la demanda respectiva.

3. Costos y gastos para la acción de secuestro.

- Una fianza de indemnización de US\$1,000.00, por los posibles daños y perjuicios que pueda ocasionar la acción de secuestro; más un anticipo inicial a favor del alguacil del tribunal sin exceder de US\$ 2,500.00 para el mantenimiento y la custodia de la propiedad secuestrada. Si la propiedad secuestrada es una nave, el anticipo al juez será de US\$2,500.00. El alguacil puede requerir anticipos adicionales.
- Cuando el secuestro se solicita con el propósito único de asegurar los resultados del proceso, el monto de la fianza será fijado por el Tribunal, según el caso, y no será menos de 20%, ni más el de 30% de la cuantía de la demanda.



PODER ESPECIAL

Yo, el suscrito, por y en nombre de:

_____ de Panamá, plenamente facultada, por el presente nombro a los abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, de Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, REPRESENTANTES LEGALES EN LA REPUBLICA DE PANAMA para que hagan todo y cuanto sea necesario por cualesquiera leyes y reglamentos en vigencia en Panamá respecto al velero conocido como y particularmente lo siguiente:

Primero registrar el velero arriba indicado en la Marina Mercante Nacional bajo el nombre arriba indicado o cualquier otro asignado por las autoridades panameñas y, este efecto, obtener todas y cualesquiera Patentes Provisionales o Permanentes de Navegación, Licencias de Radio y cualesquiera otros documentos expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, Departamento de Registro de Buque, en la Ciudad de Panamá, (Panamá) o cualquier otra autoridad gubernamental de Panamá.

Cambiar el nombre del velero por cualquier nombre que decidan las autoridades navieras de Panamá y/o registrarlo nuevamente bajo un nuevo dueño, se trate de una (s) sociedad(es) anónima(s) una persona natural o dos o más personas naturales y, a este efecto obtener todas y cualesquiera Patentes Provisionales y Permanentes de Navegación, Licencias de Radio; y cuantos documentos expida la Dirección General de Marina Mercante, Departamento de Registro de Buque, en la Ciudad de Panamá (Panamá) o cualquier otra autoridad gubernamental.

Obtener una cancelación Provisional y Permanente por las Autoridades Panameñas, sea en la Ciudad de Panamá en la Dirección General de Marina Mercante o en un Consulado de Panamá en el extranjero.

Para los efectos antes mencionados, el representante legal en Panamá queda autorizado para elevar solicitudes y retirarlas, presentar prueba de todos y cada uno de los registros arriba indicados, cambio de nombre y/o de dominio y cancelación y pagar cualesquiera y todos los impuestos, recibir sumas de dinero en nombre del dueño del velero, recibir, tramitar o transigir, nombrar sustitutos.

Fecha: / /

Por: _____

Nombre: _____
Título: PRESIDENTE/REP. LEGAL

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

I, the undersigned, for and on behalf of:

_____, fully empowered, do hereby appoint as LEGAL REPRESENTATIVES in the Republic of Panama lawyers ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, of Calle Aquilino de la Guardia No. 8, City of Panama, Republic of Panama, so that they may do any and whatsoever as required by any laws and regulations in force in Panama as regards the vessel _____ known _____ as _____ and _____

_____ and particularly for the following:

To first register the above mentioned vessel in the National Merchant Marine and to this effect to obtain all and any Provisional and Permanent Patents of Navigation; Radio Licenses; and whatsoever documents issued by the Directorate General of Merchant Marine in the Republic of Panama.

To change the name of the vessel by name to re-register her under a new owner and to this effect to obtain all and any Provisional and Permanent Patents of Navigation; Radio Licenses; and whatsoever documents issued by the Directorate General of Merchant Marine in the Republic of Panama.

To file and to obtain Provisional and Permanent Deletion from the Panamanian authorities be it in Panama City at the Directorate General of Merchant Marine or at a Consulate of Panama abroad.

For the above-mentioned purposes the legal representative in Panama is authorized to lodge applications and to withdraw them; to present evidence for each and every of the above written registrations, change of ownership and re-registration; and, to pay any and whatsoever taxes; to receive sums of money on behalf of the owner of the vessel; to receive, transact or settle, appoint substitutes.

Dated this () day of the month of of the year

By:

Position or Title: President and Legal Rep.

Authorized to execute Power of Attorney

REMARKS: This document must be acknowledged before Notary Public and legalized Panamanian Consul.

OFICINAS AFILIADAS

ANGUILLA

BAHAMAS

BRITISH VIRGIN ISLANDS

BELIZE

CYPRUS

GENEVA, SWITZERLAND

MONTEVIDEO, URUGUAY

SINGAPORE

SEYCHELLES

HONG KONG

Oficina Principal

Calle Aquilino De La Guardia, N°8

Edificio IGRA, P.O. Box 0823-02435

Panamá, República de Panamá

Tel + (507) 205-6000

bd@icazalaw.com

www.icazalaw.com



Icaza
González-Ruiz
Alemán